VILLA DE EL SAUZAL

A N U N C I O

2223 **54137**

Mediante Decreto del Sr. Alcalde nº 2019/0494, de fecha 25 de abril de 2019, en relación con el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para cubrir una plaza de Técnico de Administración General, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, así como para la constitución de una lista de reserva, se procede a la modificación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo de referencia, en cuya parte resolutiva se establece:

"Visto Registro de Entrada con número 2019-E-RC-2085, de fecha 16 de abril de 2019, por el que se presenta por Doña Alicia Lorenzo Medina recurso de reposición contra la Resolución del Alcalde-Presidente nº 2019-00446, de fecha 9 de abril de 2019, publicando anuncio de la misma en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº45 de fecha 15 de abril de 2019, se emite informe de acuerdo con los siguientes,

1º. Mediante Decreto del Sr. Alcalde nº 1572/2018, de 28 de septiembre de 2018, se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 120, de 05 de octubre de 2018, y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 195, de 08 de octubre de 2018, en la que se incluye una plaza de Técnico de Administración General, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1.

2º. Mediante Decreto del Sr. Alcalde nº 1638/2018, de fecha 8 de octubre de 2018, se incoa expediente para cubrir la citada plaza de técnico de administración general, vacante en esta Entidad, así como la constitución de una lista de reserva, ordenando la elaboración de las correspondientes bases por las que ha regirse la correspondiente convocatoria de selección, y la formulación de cuantos documentos e informes sean precisos para la resolución del expediente.

3º. Por Resolución de Alcaldía nº 1674/2018, de fecha 15 de octubre, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Técnico de Administración General, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, así como la constitución de una lista de reserva.

4º. En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 126, de fecha 19 de octubre y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, n.º 215 de fecha 7 de noviembre, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Administración General, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, así como la constitución de una lista de reserva.

5º. Por Resolución de Alcaldía nº 1742/2018, de 25 de octubre, se modificaron las bases para cubrir una plaza de Técnico de Administración General, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, así como la constitución de una lista de reserva.

6º. En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 133, de fecha 5 de noviembre, y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, n.º 216 de fecha 8 de noviembre, aparece publicada la modificación de las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Administración General, perteneciente a la Escala de Administración General,

Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, así como la constitución de una lista de reserva.

7º. En el Boletín Oficial del Estado con fecha 13 de noviembre de 2018, nº. 274, se publica anuncio y se otorga plazo de presentación de solicitudes durante 20 días naturales, consecuencia de ello se presentan solicitudes de participación por los aspirantes y se confecciona la relación provisional de admitidos y excluidos.

8º. Mediante Decreto nº 2019/0208, de fecha 20 de febrero de 2019, se resuelve aprobar la siguiente LISTA PROVISIONAL de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo de referencia,

Así mismo se aprueba publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento, así como la página web municipal, concediendo un plazo de diez días hábiles, a contar a partir de la publicación de esta Resolución, para la subsanación de las deficiencias que pudieran existir, haciendo constar que quienes dentro del plazo establecido no subsanaran, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

9º. Mediante Decreto nº 2019-00446, de fecha 9 de abril de 2019, se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, publicando anuncio en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº45 de fecha 15 de abril de 2019, en el mismo consta como excluida Doña Alicia Lorenzo Medina, por el motivo 1.2, "No presenta solicitud dentro del plazo (desde el 14/11/2018 hasta el 03/12/2018)"

10º. Consta Registro de Entrada nº 2019-E-RC-2085, de fecha 16 de abril de 2019, por el que se presenta por Doña Alicia Lorenzo Medina recurso de reposición contra la Resolución del Alcalde-Presidente nº 2019-00446, de fecha 9 de abril de 2019.

11º. Consta Registro de Entrada nº 2019-E-RC-2154, de fecha 23 de abril de 2019, por al que Doña Alicia Lorenzo Medina presenta documentación para subsanar proceso de Técnico de Administración General, conforme a lo requerido en el informe de Secretaría notificado a la misma en el día de la fecha.

12º. Consta Informe Jurídico favorable de fecha 23 de abril de 2019.

A los antecedentes expuestos se considera de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. De conformidad con lo establecido en la base 4.3 de las que rige el proceso selectivo, *"Finalizado el plazo de subsanación, el Sr. Alcalde dictará resolución por la que se aprobará la relación definitiva de admitidos y excluidos, en la que se indicará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, así como la designación de los miembros del Tribunal Calificador. Dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento, y contra la misma cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde su publicación. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquel, o su desestimación*

por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del recurso de reposición.".

SEGUNDA. Sobre el plazo de presentación de solicitudes y de subsanación de los aspirantes provisionalmente excluidos. De conformidad con lo establecido en la base 3.3 de las que rige el proceso selectivo, *"El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.";* asimismo, de conformidad con lo establecido en la base 4.2 de las que rige el proceso selectivo, *"(...) Los aspirantes excluidos y aquellos que no figuren recogidos en la pertinente relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión. Si dentro del plazo establecido no subsanaran dicho defecto serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo."*

Por todo ello, y en atención en lo dispuesto en las bases, se consideran extemporáneas, todas aquellas solicitudes o subsanaciones que se hayan presentado fuera del plazo dado para ello, ya sean solicitudes anteriores al plazo otorgado (extemporaneidad temprana) o posteriores.

TERCERA. Sobre la interpretación de las bases. En primer lugar, el criterio que preside esta materia es el indicado por doctrina reiterada del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 2010 (casación 1719/2007) en la que *«sin negar el carácter vinculante que poseen las bases de cualquier convocatoria, debe reiterarse que su interpretación y aplicación debe hacerse siempre en el sentido más favorable a la mayor efectividad del artículo 23.2 CE y, en consecuencia, deberá ser rechazada cualquier aplicación de las mismas que conduzca a un resultado que no sea compatible con el derecho reconocido en el precepto constitucional que acaba de mencionarse. Y esta clase de resultado será de apreciar cuando la estricta aplicación de unas bases dificulte el acceso a la función pública en virtud de criterios carentes de racionalidad, con una desproporción manifiesta o derivados de hechos que no sean imputables al aspirante que sufriría la exclusión».*

En segundo lugar, el Tribunal Supremo se asienta sobre el criterio de "lo razonable". Así, la Sentencia del TS de 14 de septiembre de 2004 (rec.2400/1999) y que se consolida en Sentencia de fecha 4 de mayo de 2009 (rec. 5279/2005) nos lo muestra en estas cuestiones: En relación con lo que antecede, conviene subrayar que ciertamente los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa (artículo 103 CE).

Pero debe destacarse también que esos criterios de racionalidad y proporcionalidad, que antes se han apuntado, no permiten valorar como incumplimiento de las repetidas bases aquellos comportamientos de los aspirantes que no respondan a una resistencia a observarlas, sino a una razonable duda sobre su significado o alcance.

Cuando esto último suceda lo procedente será permitir subsanar el error inicial en que se pueda haber ocurrido.

Se trata de ponderar todos los elementos en liza, y no sólo aplicar de forma rigorista unas bases desligadas del resto del ordenamiento jurídico. También el principio de igualdad se garantiza en estos supuestos, pues este ha de ser enjuiciado en el trato idéntico sobre los mismos supuestos, de tal forma que si se garantiza a todos los participantes en el proceso las posibilidades que otorga el art. 71.1 LRJAC y PAC, no se verá en modo alguno conculcado dicho principio.

Consta en el expediente la exclusión con carácter provisional de Doña Alicia Lorenzo Medina por el motivo 1.2 "No presenta solicitud dentro del plazo (desde el 14/11/2018 hasta el 03/12/2018), así como la exclusión con carácter definitivo por no aportar ningún tipo de documentación dentro del plazo dado para ello.

Se ha comprobado por esta administración que efectivamente presentó en plazo la siguiente documentación:

- Solicitud de participación en el proceso selectivo firmada.
- Anexo III. Documento de autobaremación.
- Anexo IV. Declaración jurada o promesa.
- Documento Nacional de Identidad.
- Título Académico por una sola cara.
- Certificado del SEPE en el que se certifica que no figura al día de la fecha del informe como beneficiaria de una prestación.

Considera quien suscribe que el error cometido por esta administración es causa suficiente para entrar a valorar la solicitud de la aspirante.

CUARTO. Recurso de Reposición. Los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regulan el objeto y naturaleza del recurso de reposición así como el plazo para interponerlo. El recurso interpuesto por Doña Alicia Lorenzo Medina se ha realizado en tiempo y forma, en consecuencia se procede a analizar el fondo del asunto.

QUINTO. Sobre la rectificación y la retroacción del procedimiento. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece, *"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."*

El artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece: "*1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. 2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior. 3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas."*

Como ya se ha indicado en el fundamento tercero el error cometido por esta administración es causa suficiente para entrar a valorar la solicitud de la aspirante, procediendo se otorgue plazo para la subsanación de documentación y modificando posteriormente la lista definitiva de admitidos y excluidos en el caso de que presente la documentación requerida.

SEXTO. Documentación aportada. Consta Registro de Entrada nº 2019-E-RC-2154, de fecha 23 de abril de 2019, por al que Doña Alicia Lorenzo Medina presenta documentación para subsanar proceso de Técnico de Administración General, conforme a lo requerido en el informe de Secretaría notificado a la misma en el día de la fecha, todo ello conforme a las bases del proceso selectivo de referencia A saber:

- Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsa del Título académico exigido en la base 3.1.c, por ambas caras.
- Informe del Servicio Canario de Empleo (exigido para la acreditación de estar exento del pago de la tasa por derechos de examen), en el que se acredite que el interesado figura como demandante de empleo desde al menos un mes antes a la fecha de convocatoria (desde el 15/09/2018), siempre que en dicho plazo no hubiera rechazado oferta de empleo adecuado, ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
- Anexo V exigido para la acreditación de estar exento del pago de la tasa por derechos de examen (declaración responsable de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional).

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. Modificar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo de referencia,

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	ADMITIDO
1.	Agrella Cabeza	Ana Vanesa	***2473**	ADMITIDO
2.	Batista Cifuentes	David José	***0029**	ADMITIDO
3.	Bonnet Escuela	Werner Federico	***5436**	ADMITIDO
4.	Bravo Rodríguez	Anjara	***8778**	ADMITIDO
5.	Camacho Ramos	Lucia	***1794**	ADMITIDO
6.	Cantero Obregón	Elisa	***7557**	ADMITIDO
7.	Carrillo Fagundo	César	***7215**	ADMITIDO
8.	Casanova Barreto	Ana	***7565**	ADMITIDO
9.	Casanova Santos	Sara Isabel	***5649**	ADMITIDO
10.	Cruz Martín	Mercedes	***0662**	ADMITIDO
11.	Cruz Orán	Melania	***1074**	ADMITIDO
12.	De Ara Martín	José Antonio	***6330**	ADMITIDO
13.	De La Cruz Rodríguez	Luis Antonio	***5095**	ADMITIDO
14.	De León Bent-Habibi	Irene	***2100**	ADMITIDO
15.	De Tomás y Miguel	Javier	***1989**	ADMITIDO
16.	Del Castillo Delgado	Noemí	***5389**	ADMITIDO
17.	Díaz Iglesias	Mónica	***2383**	ADMITIDO
18.	Feblcs Martín	Laura	***2366**	ADMITIDO
19.	Fernández De La Puente Rodríguez Solís	Ana María	***9968**	ADMITIDO

20.	Fuentes Guerra	Víctor José	***1154**	ADMITIDO
21.	Gaspar Sosa	Andamana	***1067**	ADMITIDO
22.	Gil Herrera	Celenia Lourdes	***0132**	ADMITIDO
23.	González García	Samuel	***3595**	ADMITIDO
24.	González González	María Del Pilar	***7716**	ADMITIDO
25.	González González	Lorena Patricia	***2979**	ADMITIDO
26.	González Plasencia	Lorena	***6397**	ADMITIDO
27.	González Ramos	David	***5483**	ADMITIDO
28.	González Sauret	María	***2949**	ADMITIDO
29.	Gutiérrez Padilla	Nayra	***5995**	ADMITIDO
30.	Hernández Concepción	Juan Julián	***6502**	ADMITIDO
31.	Hernández Rodríguez	María Ofelia	***4379**	ADMITIDO
32.	Herrera Prieto	Amanda	***3212**	ADMITIDO
33.	Herzog Abreu	Elena Laura	***5637**	ADMITIDO
34.	León Gómez	Tania	***6729**	ADMITIDO
35.	Lorenzo Medina	Alicia	***5435**	ADMITIDO
36.	Luis Ravelo	Patricia	***2566**	ADMITIDO
37.	Mancha Gragera	María	***6423**	ADMITIDO
38.	Martín Hernández	Eloína Paula	***5784**	ADMITIDO
39.	Medina Trujillo	Vanesa	***7617**	ADMITIDO
40.	Mínguez Ferruz	Patricia	***0999**	ADMITIDO
41.	Montesino Peña	María Ruth	***1107**	ADMITIDO
42.	Morales Rey	César Francisco	***6149**	ADMITIDO
43.	Padilla Ortega	Luis Ramón	***0293**	ADMITIDO
44.	Palazón Martín	Lidia	***6259**	ADMITIDO
45.	Perdigón Ferraz	Cristina	***9440**	ADMITIDO
46.	Pérez Gómez	Pilar Rosa	***7382**	ADMITIDO
47.	Pérez Gonzalez	Ayoze	***3113**	ADMITIDO
48.	Puche Mira	Faustina Dolores	***4069**	ADMITIDO
49.	Reina Rodríguez	Raquel	***7695**	ADMITIDO
50.	Rodríguez Falcón	Alejandro Miguel	***2085**	ADMITIDO
51.	Rodríguez Figueredo	Elena	***7463**	ADMITIDO
52.	Rodríguez Medina	Paula	***5597**	ADMITIDO
53.	Rodríguez Rodríguez	María José	***0957**	ADMITIDO
54.	Serrano González	Davinia	***3086**	ADMITIDO
55.	Yordá Gómez	Irache	***2004**	ADMITIDO

LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS Y CAUSAS DE EXCLUSIÓN

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	EXCLUIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN NO PRESENTA:
1.	Armas Castilla	Noel Jesús	***5989**	EXCLUIDO	3.2
2.	Bello Campos	Gustavo Adolfo	***0067**	EXCLUIDO	5.2
3.	Díaz De La Cruz	Aránzazu Del Pilar	***2024**	EXCLUIDO	4.2
4.	Domínguez Marichal	Patricia	***7120**	EXCLUIDO	1.1/3.2/4.1
5.	Estévez Luis	Omar	***2171**	EXCLUIDO	3.1/4.1
6.	Évora Ferraz	Pedro José	***7025**	EXCLUIDO	4.1
7.	Francisco Francisco	Raquel María	***8989**	EXCLUIDO	1.2
8.	Hernández Martín	Yareli	***4864**	EXCLUIDO	3.2/ 3.3
9.	Marrero Campos	Sinuhé	***6151**	EXCLUIDO	4.1
10.	Sánchez Hernández	Beatriz María	***6954**	EXCLUIDO	4.2/3.3
11.	Sanfiel Castellano	Eva	***4809**	EXCLUIDO	1.2
12.	Torres Martín	Marta	***0552**	EXCLUIDO	3.3/3.2
13.	Vásquez Subiabre	Diana Priscila	***2213**	EXCLUIDO	4.1

CÓDIGO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1.1	No presenta debidamente cumplimentada la Solicitud de participación según Anexo II de las bases de la convocatoria.
1.2	No presenta solicitud dentro del plazo (desde el 14/11/2018 hasta el 03/12/2018).
2.1	No presenta fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documentación identificativa exigida en la base 3.1.b, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias.
2.2	La fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documentación identificativa exigida en la base 3.1.b) presentada no está cotejada.
2.3	La fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte presentada no está vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias.
3.1	No presenta recibo acreditativo del ingreso bancario correspondiente al abono de los derechos de examen, o en su caso acreditación de estar exento (Informe del Servicio Canario de Empleo y anexo II, debiendo presentarse ambos documentos).
3.2	No presenta informe del Servicio Canario de Empleo (exigido para la acreditación de estar exento del pago de la tasa por derechos de examen), en el que se acredite que el interesado figura como demandante de empleo desde al menos un mes antes a la fecha de convocatoria (desde el 15/09/2018), siempre que en dicho plazo no hubiera rechazado oferta de empleo adecuado, ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
3.3	No presenta debidamente cumplimentado el anexo V exigido para la acreditación de estar exento del pago de la tasa por derechos de examen (declaración responsable de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional).
4.1	No presenta Copia autenticada del Título académico correspondiente o del justificante de haber iniciado los trámites para su expedición.
4.2	La documentación que presenta relativa a los estudios, no acredita estar en posesión del título académico exigido en la base 3.1.c.
4.3	No presenta certificado de equivalencia del título o norma que establezca la equivalencia.
4.4	No presenta credencial que acredite la homologación de la titulación presentada, obtenida en el extranjero.
4.5	No presenta certificación expedida por el órgano competente, acreditativa de la equivalencia de la titulación aportada respecto de la titulación exigida, con arreglo a la legislación vigente para su expedición.
5.1	No presenta certificación vigente de reconocimiento de grado de discapacidad.
5.2	No presenta certificación vigente vinculante del equipo multiprofesional.
5.3	No presenta certificado vigente en el que conste el tipo de discapacidad que padece.

SEGUNDA. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la página web del Ayuntamiento, así como en el Tablón de edictos de esta Entidad Local, en su Sede Electrónica https://elsauzal.sedelectronica.es

TERCERA. Notificar a Doña Alicia Lorenzo Medina."

En la Villa de El Sauzal, a 25 de abril de 2019.

El Alcalde, Mariano Pérez Hernández (documento firmado electrónicamente).